

posiciones vigentes, siempre que en alguna de las estaciones comunicantes haya personal capaz de comprender el lenguaje empleado. La Dirección general cuidará de designar para el servicio de las estaciones en que sea de esperar el frecuente empleo de un dialecto determinado, funcionarios habilitados para la intervención.

»Art. 2.º En la correspondencia que no tenga el carácter de privada y en la comunicación oficial ó sobre asuntos de índole administrativa, gubernativa ó judicial sólo podrá emplearse la lengua castellana.

»Art. 3.º Tampoco podrá comunicarse sino en castellano por las líneas de empresas de ferrocarril que no utilicen el sistema telegráfico Morse.»

Este decreto le fué muy censurado al Sr. Maura, diciendo que este era sin duda el cumplimiento de alguno de los compromisos, contraídos con los catalanistas antes del viaje de S. M. el Rey.

DIA 21.—Viajes del Rey.—Avila.—En esta fecha visitó S. M. el Rey la histórica ciudad de Avila, donde tuvo un recibimiento muy cariñoso. En la estación le esperaba numeroso gentío, entre el cual se hallaban D. Francisco Silvela y el famoso padre Nozaleda.

El Rey, acompañado del Príncipe de Asturias y del Alcalde, subió á un carruaje tirado por cuatro mulas.

En el trayecto desde la estación hasta el Alcázar arrojaban desde los balcones palomas y flores, que cubrieron el carruaje de S. M.

En la puerta del Alcázar, el Concejal Sr. Pousas hizo al Rey la entrega de las llaves de la ciudad en la forma acostumbrada, contestándole S. M.:

«Yo las recibo como Rey, y pido que Dios siga protegiéndome como á mis antecesores.»

Luego la comitiva se dirigió á la Catedral.

Se cantó un solemne *Te Deum* del maestro abulense Victoria.

Después se verificó la recepción oficial en el Ayuntamiento, á la que siguió la recepción particular.

El Rey visitó la Catedral, la Academia de Adminis-

tración Militar, y los edificios principales de la población, volviendo á Madrid en el mismo día.

Meeting republicano en León.—Desde Burgos se dirigieron á León los Diputados republicanos, celebrando allí otro *meeting*, en que los Sres. Azcárate y Salmerón pronunciaron discursos muy elocuentes.

En León, por donde era Diputado el Sr. Azcárate, tuvieron muy buen recibimiento los republicanos.

DIA 22.—Las reformas de Guerra.—Grandes dificultades presentaba para el Gobierno la discusión de las reformas de Guerra, pues aparte de la autorización para plantearlas libremente por el Ministro, se había presentado el dictamen con un aumento de 378.000 pesetas, lo cual no podía hacerse sino por medio de una proposición de ley.

Contra esto se presentó una proposición incidental, pero en esta fecha conferenciaron los Sres. Maura y Romero Robledo, y comprendieron que no podía sostenerse un dictamen que alteraba y ampliaba los créditos del presupuesto vigente.

En vista de ese acuerdo, la Comisión de presupuestos retiró el dictamen de las reformas de Guerra, volviendo á presentarlo suprimiendo el aumento de 378.000 pesetas.

Apenas terminó la reunión de la Comisión de presupuestos, produjo gran revuelo en los pasillos de la Cámara.

Decíase que el citado aumento se había introducido en el dictamen escribiendo las cifras sobre una cantidad raspada, la cual correspondía al verdadero acuerdo de la Comisión de presupuestos.

El dictamen fué retirado y reformado, pero después los Sres. Llorens y Galarza presentaron un voto particular para que no se discutiese, fundándose en que en la sesión de 29 de Diciembre último, al discutirse la enmienda del Sr. Estévanez y otros señores Diputados al artículo 7.º del proyecto de ley de Presupuestos, en la que se pedía autorización para que el Ministro realizase las reformas que estimase convenientes dentro de la cifra aprobada, declaró el Gobierno que no aceptaba dicha en-

mienda porque su deseo era dejar al Congreso la íntegra deliberación para que las reformas fueran ampliamente discutidas en el momento en que el Sr. Ministro de la Guerra presentase su proyecto.

DIA 23.—El convenio con Roma.—Se publicó en esta fecha y es como sigue: Después del correspondiente encabezamiento, haciendo constar que los encargados de negociarle fueron: por el Papa, S. E. Aristides Rinaldini, Nuncio apostólico en España, y por el Rey de España, D. Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, dice así:

«Artículo 1.º Las Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la rectificación del presente convenio, y que hayan cumplido antes de él con las formalidades establecidas en la Real orden circular de 9 de Abril de 1902, gozarán de la personalidad jurídica de que hoy están en posesión, se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y se regirán por sus reglas y disciplina propias y por las disposiciones de este mismo convenio.

Art. 2.º Las Ordenes y Congregaciones religiosas no tendrán derecho á subvención ni auxilio alguno del presupuesto del Estado, y estarán sometidas, en cuanto á su régimen canónico, á los Diocesanos y Prelados propios, según las reglas de sus Estatutos y las disposiciones del Derecho canónico y de la disciplina eclesiástica vigente, y en cuanto á sus relaciones con el Poder civil, á las leyes generales del Reino. En caso de discordancia, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. se entenderán amigablemente para allanar las dificultades que pudieran surgir.

»Art. 3.º Las casas ó conventos de las citadas Ordenes y Congregaciones religiosas estarán sujetas á los impuestos del país por sus bienes ó por las profesiones é industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídicas ó súbditos españoles, y no serán objeto de ninguna tributación ó exacción especial.

»Art. 4.º Se mantendrán las casas y conventos que á la fecha de ratificación de este convenio tengan establecidas las Ordenes y Congregaciones religiosas citadas en el artículo 1.º; pero no podrá abrirse ni establecerse ninguna otra en la que se haga vida común sin previo consentimiento del Prelado diocesano y sin autorización dictada por Real orden.

»Estas autorizaciones se publicarán necesariamente en la *Gaceta de Madrid*.

»Art. 5.º Las casas ó conventos de las Ordenes y Congregaciones religiosas en que haya menos de doce individuos que hagan vida común se suprimirán, agregándose los religiosos ó religiosas á otros conventos ó casas de la misma Orden y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se supriman á la libre disposición de los superiores. Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual ó que en virtud de su Instituto se dedican á obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia á los enfermos, á los ancianos, á los pobres y abandonados; como también las casas de procura y los sanatorios que pudiesen tener las diferentes Ordenes y Congregaciones en algunos lugares especiales.

»El presente artículo tendrá fuerza ejecutiva transcurridos que sean seis meses de la publicación de este convenio en la *Gaceta de Madrid*.

»Art. 6.º No se podrá establecer en España ninguna Orden ó Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede, consignado en Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

»Art. 7.º La Orden de los padres Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

»Art. 8.º Las Asociaciones para fines religiosos cuyos individuos no estén unidos por vínculos de profesión religiosa ni hagan vida común, y que, por lo tanto, no tengan el carácter de Orden ó Congregación religiosa, se entienden que, sin perjuicio de la autoridad que corresponde á los Obispos en la dirección del régimen espiritual y religioso de las mismas, se regirán por la ley general de

Asociaciones y los principios del Derecho común, sin limitación alguna para el presente ni para el porvenir, debiendo inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la mencionada ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y cumplir los demás preceptos de la misma.

»Art. 9.º Los extranjeros no podrán constituir en España Ordenes y Congregaciones religiosas de las mencionadas en el art. 1.º sin haberse naturalizado previamente en el Reino, con arreglo á la ley común. Los religiosos que conservando su condición legal de extranjeros ingresen ó residan en algún convento ó casa religiosa existente en España seguirán sujetos á todas las disposiciones vigentes para los súbditos extranjeros.

»Art. 10. En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro especial en el que se inscribirán las Ordenes y Congregaciones religiosas á que se refiere este Convenio y las que por acuerdo de ambas potestades se constituyan en lo sucesivo.

»Art. 11. El Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en concordia con la Santa Sede, dictará las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución del presente convenio en lo relativo á las Ordenes y Congregaciones religiosas establecidas ó que se establezcan por acuerdo de las dos potestades.

»El canje de las ratificaciones del presente convenio se verificará en Madrid lo antes que fuese posible; en fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio y lo han autorizado con su sello.

»Hecho por duplicado en Madrid, á 19 de Junio de 1904.—A. Rinaldini.—Faustino Rodríguez San Pedro.»

Este proyecto de Concordato causó muy mal efecto en toda la opinión liberal.

Para marcar la diferencia que había entre este proyecto y el que habían presentado los liberales, *El Imparcial* publicó á dos columnas los artículos respectivos que eran base de dichos convenios.

Decían así:

El proyecto de Sagasta:

«16.^a De común acuerdo entre el Santo Padre y S. M. Católica, se señalará la Comunidad religiosa de hombres que, con las de San Vicente de Paul y San Felipe Neri, ha de gozar de los beneficios que les concede el art. 29 del Concordato vigente.

»17.^a Todas las demás Ordenes religiosas no mencionadas en dicho artículo vivirán al amparo de la legislación común, sometidas á las disposiciones de la ley de Asociaciones de 1887 ó las que en uso de su soberanía de la Nación se dicten, entendiéndose que los asociados no ganarán derecho alguno individual por el hecho de pertenecer á cualquiera de dichas Ordenes.»

El proyecto de Maura:

«Art. 1.^o Las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la ratificación del presente convenio y que hayan cumplido antes de ella con las formalidades establecidas en la Real orden circular de 9 de Abril de 1902, gozarán de la personalidad jurídica de que hoy están en posesión; se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del art. 2.^o de la ley de 30 de Junio de 1887 y se regirán por sus reglas y disciplina propia y por las disposiciones de este mismo convenio.»

Como se ve, la diferencia era grandísima.

El Liberal publicó un artículo tremendo, que titulaba *Nuevo estado pontificio*, en el cual decía:

«Consumada está la obra. El fraile es el amo, y Maura, su profeta. En lo venidero, el cargo de Ministro de Gracia y Justicia llevará anejo el papel de acólito del Nuncio.

»Se ha creado un estado de fuerza ante el cual los medios y recursos legales carecerán de valor efectivo.»

Y luego añadía:

«Algo así había que esperar desde que Moret, primer padre de la criatura, dictó la Real orden circular de 9 de Abril de 1902; pero aun admitida la fuerza de aquel inverosímil, de aquel deplorable, de aquel vergonzoso precedente, resulta que en la obra de clavetearlo se han excedido á sí mismos los neos y los conservadores.»

DÍA 24.—Protestas contra el Concordato.—
Todos los prohombres liberales, republicanos y demó-

cratas, protestaron contra el proyecto de convenio con Roma.

Veáanse sintelizadas sus opiniones:

El Sr. Montero Ríos.—«Como soy hombre de convicciones arraigadísimas, es ocioso preguntarme lo que pienso sobre el convenio pactado con el Vaticano.

«Acerca de este asunto del Concordato y de las Órdenes religiosas, pienso exactamente lo que he venido sosteniendo desde el año 70.

«Vendrá luego Octubre, y llegaré en mi oposición radicalísima al convenio hasta donde las circunstancias lo exijan, hasta donde sea necesario.»

El Sr. Vega de Armijo.—Su opinión fué ésta:

«La ratificación de ese convenio sería el mayor des crédito para los liberales.

«El combatirlo por todos los medios y con todas nuestras fuerzas lo considero un deber de dignidad política y de patriotismo para los liberales.»

El Sr. Canalejas.—Su indignación era extraordinaria.

«Antes que consentir en que las Cortes ratifiquen ese convenio—decía—, dejaría de llamarme demócrata.

«Si los liberales y demócratas dejáramos que se aprobara ese pacto, sería una traición inicua á una idea, á nuestra historia y al país entero.»

El Sr. Puigcerver.—«Cuantos en España aman la libertad y la democracia, tienen el ineludible, el patriótico deber de oponerse á que se consolide esa dejación de derechos y de soberanía hecha por el Sr. Maura á favor del Vaticano.

«Ese convenio no pasará.»

El Marqués de Teverga.—«El Sr. Maura—decía muy indignado el ex Ministro liberal—ha dado á Roma mucho más de lo que pedía.

«Contra ese pacto hay que llegar hasta la obstrucción.»

El Sr. Villanueva.—«No sólo como liberal y democrata, sino como español, protesto con todas las energías de mi alma de ese bochornoso convenio pactado con Roma.

»Hay que hacer con ese convenio lo que se hizo con aquel otro de Alemania que feneció en el Senado.

»Cuanto se haga por que no prospere lo estimaré lícito y patriótico.»

El Duque de Almodóvar.—«Cuando se publicó el decreto de D. Alfonso González, monseñor Rampolla envió unas observaciones á dicho documento, que no eran otra cosa que eso mismo que contiene el convenio concertado por el Sr. Maura.

»Ignoro todavía lo que hará mi partido; pero yo he de combatir ese Tratado, por considerarlo depresivo para nuestra soberanía.»

El Conde de Romanones.—También fué uno de los que más tronaron contra el convenio.

Su opinión era que las Cortes no lo ratificarían, entre otras razones, porque liberales y demócratas unidos como un solo hombre le combatirían resueltamente, llegando á la obstrucción, y si no fuera bastante, agitando la opinión liberal del país.

López Domínguez.—El General López Domínguez creía que el convenio no podía ser dogma de un partido que se denomine liberal-conservador.

Otros demócratas.—Los ex Ministros Sres. Rodríguez y Eguilior se expresaron en análogas manifestaciones.

El primero, sobre todo, discutió acaloradamente en los pasillos del Congreso con algunos ministeriales, que, como es natural, defendían lo pactado por el Gobierno.

Moret.—El Sr. Moret entendía que el convenio era un verdadero desatino; que se sometía la potestad civil al poder eclesiástico; y que el partido liberal no había hecho nada que pudiera entorpecer el continuar la negociación de aquella propuesta.

Salmerón. — No hay que decir que este elocuente orador republicano se mostraba tan airado contra el proyecto, que excitaba á los liberales á *combatirle de verdad*, y no con los discursos y votaciones convencionales.

Opinión del Sr. Mella.—El Diputado carlista señor Mella, dijo:

“No creo que ese Concordato sea la expresión de las relaciones de la Iglesia y el Estado, porque significa la centralización económica y administrativa y la violación en su primera parte del Concordato. Sería preferible la separación de ambas potestades. Pero admitido lo hecho, la interpretación es pasable.”

Y luego añadió:

“La gloria de la obra no corresponde sólo al Sr. Maura, sino también al Sr. Moret.”

El Sr. Nocedal se reservó su opinión.

Heraldo de Madrid publicó un tremendo artículo contra el proyecto, titulado: *A los pies de Roma*.

Diario Universal publicó otro aún más enérgico, titulado *Clerical, sí*, dirigiéndose al Sr. Maura. El periódico fué denunciado.

El País y todos los demás órganos de la opinión liberal y republicana combatieron el proyecto.

La abogacía y los Ministros.— He aquí el texto de la proposición leída por el Sr. Lerroux en la sesión de esta fecha en el Congreso:

“El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente proposición de ley:

“Artículo 1.º Queda prohibido á los ex Presidentes del Consejo de Ministros y ex Ministros de la Corona el ejercicio de la profesión de Abogado durante un plazo de diez años para los primeros y de cuatro para los segundos, á contar desde el día en que cesen en el desempeño del cargo.

»Art. 2.º La presente disposición se aplicará á todos los que hayan desempeñado dichos puestos, teniendo, por tanto, efecto retroactivo.

»Palacio del Congreso, 24 de Junio de 1902.—*Alejandro Lerroux.*»

DIA 25.—Las reformas de Guerra.—Después de haber discutido dos días acerca de si procedía discutir primero el dictamen de la Comisión de Presupuestos ó el informe de la Comisión especial respecto á determinados créditos, cuestión que motivó un intrincado y enojoso debate, continuó en esta fecha la discusión del proyecto autorizando al Ministro de la Guerra para plantear sus reformas.

El Sr. Azcárate consumió un turno en contra del artículo 1.º, demostrando que la autorización que se discutía era anticonstitucional, pues la Constitución, en su espíritu, determina que el Parlamento debe tener perfecto conocimiento de todo cuanto se refiera á organización militar.

Hizo ver á la mayoría que si esto se votaba era una revotación de lo que hizo en Diciembre último.

El Sr. García Alix, en una interrupción, mostró su conformidad con el orador republicano.

El Presidente del Consejo no creía que lo ocurrido afectase á la esencia del régimen parlamentario, dando á entender que si la enmienda á que aludió el Sr. Azcárate no fué aceptada por el General Martitegui, debióse á que dicho ex Ministro desconocía las reformas presentadas por el actual Ministro de la Guerra en la época anterior á la del General Martitegui.

Después de algunas rectificaciones de ambos señores, intervino para alusiones personales el Sr. García Alix.

Se mostró conforme con el Sr. Azcárate respecto á la contradicción de la mayoría.

Suaviter in forma, fortiter in re, el Sr. García Alix, aunque ministerial, iba haciendo la defensa de la gestión del Gabinete Villaverde, y á la vez dirigía censuras al maurista, especialmente al Ministro de la Guerra.

El convenio con Roma. — Nombramiento de Comisión en el Senado.—A pesar de la seguridad que